



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 856 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

18 OCT 2017

VISTO: Las actas de constatación y/o fiscalización Nros. 216-2017 y 592-2017 de fecha 16 de setiembre y 22 de setiembre de 2017, se le notifica a la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles, la clausura definitiva de su establecimiento comercial Local Peña-Discoteca denominado "MAKUMBA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "*Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio*", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, en este orden de ideas, es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y/o fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos, públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, (ROF -2016);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en este sentido en el operativo inopinado realizado el día 16 de setiembre de 2017, siendo horas las 23:02 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Policía Municipal, y personal de serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huamanga; se interviene el establecimiento comercial Local Peña-Discoteca denominado "MAKUMBA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, constatándose lo siguiente: 1) el local se encuentra en pleno funcionamiento para la atención al público en general, con un aproximado de cincuenta personas entre varones y mujeres libando tragos y cervezas; 2) el local tiene dos ambientes, en el primero se observa una barra de atención, cinco exhibidores conteniendo cervezas de diversas marcas (miller, pilsen, corona, etc.), un exhibidor empotrado con diferentes marcas de tragos, una pista de baile, dos sillones con sus respectivas mesas, diez sillas de barra; 3) en el segundo nivel se aprecia seis sillones con sus respectivas mesas; cuenta con instrumentos musicales para grupo en vivo; así como en ambos ambientes cuentan con parlantes y luces sicológicas, pantallas LED; en otro extremo del ambiente tiene veinte cajas de cerveza; por lo que este local cumple con todas las características y/o ambientado para una discoteca, ya que las personas se divertían o bailaban en la pista de baile; por lo que se procede a la clausura definitiva del local y a decomisar sus bienes, "este acto se lleva en cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 217-2017-MPH, de fecha 16 de setiembre de 2017, imponiéndole a la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 60% de una U.I.T, por haber cometido la infracción prevista en el código 04.02.01.- "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento de locales de hasta 100M2.", con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/43-47 de fecha 16 de setiembre de 2017.

Que, la infractora, ha mostrado una actitud de desacato a las disposiciones municipales, al reaperturar su establecimiento comercial, por lo que se le notificó el acta de constatación y/o fiscalización N° 592-2017-MPH de fecha 22 de setiembre de 2017; con lo que se procedió a reclausurar su establecimiento descrito anteriormente mediante el tapiado de las puertas de acceso al local, en cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, imponiéndole a la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 200% de una U.I.T, por haber cometido la infracción prevista en el código 04.02.07. "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)"; asimismo, al evidenciarse la concurrencia de infracciones por una misma conducta, como es la actitud renuente de desacato de las normas municipales por parte de la infractora, como es la reapertura de su establecimiento comercial, sin contar con la autorización municipal (licencia de funcionamiento), debe procederse en aplicación del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, a la imposición de la infracción prevista para el de mayor gravedad, con multa pecuniaria del 200% de la U.I.T.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles, ha presentado los descargos correspondientes contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 216-2017-MPH, de fecha 16 de setiembre de 2017; los cuales se tiene de los expedientes administrativos con registros Nros. 23253 de fecha 19 de setiembre de 2017, 23675 de fecha 22 de setiembre de 2017, 23819 de fecha 25 de setiembre de 2017, 23821 de fecha 25 de setiembre de 2017, 23823 de fecha 25 de setiembre de 2017, y 24065 de fecha 27 de setiembre de 2017; argumentando que se le notifique la Resolución de Gerencia General N° 01-019-012-2017/SAT-H, apertura del local, se deje sin efecto la medida de cierre del local, y las siguientes sobre nulidad de la sanción impuesta; sobre el particular conforme se tiene de la opinión legal N° 260-2017-MPH/16 de fecha 14 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se colige que la Licencia de Apertura N° 1544 en la actualidad se encuentra REVOCADA, a tenor de la Resolución de Gerencia General N° 01-019-0000158-2016/SAT-H, de fecha 12 de diciembre de 2016; en consecuencia, el local ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 con giro comercial de Peña – Discoteca "MAKUMBA" no cuenta con la autorización municipal; vale decir, que el referido local no contaba con Licencia de Funcionamiento para desarrollar dicha actividad, el día de la intervención y clausura efectuada con fecha 16 de setiembre de 2017, siendo horas las 23:02 horas, según se desprende del acta de constatación y/o fiscalización;

Que, aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195º, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79º, Inciso 3.6.4), de la misma forma la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" - Ley N° 28976, en su Artículo 4º señala sujetos obligados. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de Derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurrir en infracción administrativa; sin embargo, no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo; en este sentido no cabe pronunciarse sobre lo vertido por la accionante ya que no tiene la calidad de administrada, y no le es aplicable el principio del DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por no contar con la autorización municipal (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO); por lo que la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al clausurar el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 con giro comercial de Peña – Discoteca "MAKUMBA" por no contar con la autorización municipal ha actuado en observancia a la Constitución, la Ley, y las normas locales como es la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.



Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios;



en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a imponerle la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 200% de una U.I.T, por haber cometido la infracción prevista en el código 04.02.07. "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", en atención al considerando séptimo de la presente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, el literal c), del inciso 23.1 de Artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que "...En el caso de retiro y retención de *bienes muebles*, aplicadas a los infractores de los establecimientos intervenidos *podrán* recuperar sus bienes muebles; siempre y *cuando* cumplan con el pago de la sanción económico impuesto y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado. Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

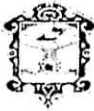
Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad, para el cobro de la multa impuesta, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016- MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la Sra. Mary Cecilia Ramos Gonzáles, propietaria y/o conductora del establecimiento comercial PEÑA-DISCOTECA, denominado "MAKUMBA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, con la multa equivalente al 200% de una U.I.T., vigente, siendo la suma ascendente a OCHO MIL CIEN con 00/ 100 SOLES (S/. 8,100.00), por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código 04.02.07.- D.C.H. "Reapertura indebida del establecimiento comercial, que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapido (incumplimiento de sanción establecida)."; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especíes y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



artículos, Clausura definitiva, Soldadura de acceso y/o tapiado, del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la multa pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva del Servicio de administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE, la remisión de los actuados de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie las acciones legales contra la infractora, la denuncia penal ante el Ministerio Público por el presunto Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la interesada en la Urbanización Banco de la nación Mz. C, Lte 12 (la cascada), y en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho... **18 OCT. 2017**

Oficio Circ. N° **3298-2017-UTD-SG-TPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-856-2017-KPH/45-47**

de fecha: **18 OCT. 2017**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Mazelly A. Solier Córdova
E.E.

